REPUBLICA DE EL SATORA SOR EN LA AMERICA CENTRAL



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TORIC VESTER SEAL SALVANCE WERNES & DE NOVIEMBER DE 2000 NUMERO 200

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lléguen en forma llegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Aris. 21, 22 y 23 Reglamento de la imprenta Nacional).

SUMARIO

| The state of the s | | and the state of the | |
|--|-------|--|------------|
| ORGANO, EGISLATIVO) | Pág. | Acuerdo No. 298. Se modifican los Acuerdos Ejecutivos Nos. 271 y 272, ambos de fecha 21 de octubre de 2009, relacionados | Pág. |
| Decretos Nos. 162, 163, 164 y 172. Leyes de Impuestos a la Actividad Económica de los Municipios de Nahulingo, Huizúcar, Mercedes Umaña y Nombre de Jesús. | 4-52 | Acuerdos Nos. 302, 303, 304, 305, 306, 313 y 322 Se | 66 |
| | | encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos | 67-69 |
| Decreto No. 166 Autorízase que al momento de fallecer el Presbítero Carlos Borromeo Castillo Orantes, sus restos mortales sean inhumados en el Templo de la Parroquia San Miguel Arcángel, de la población de Sonzacate. | 53-54 | Acuerdos Nos. 318 y 319. Se conceden gastos por el desempeño de misiones oficiales. | 69-70 |
| | | MINISTERIO DE HACIENDA | |
| Decreto No. 169 Reforma a la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador | 55 | RAMO DE HACIENDA | |
| Decreto No. 173. Exoneración de impuestos a la realización del evento "1ra. Feria Santa Ana de Compras 2009", a favor de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, Filial Santa | 56 | Acuerdo No. 693 Se aceptan inmuebles al Fondo Social para la Vivienda, en dación de pago por deuda con el BIRF y el BID. | 71-73 |
| Decreto No. 174 Modificaciones en la Ley de Salarios en | | MINISTERIO DE ECONOMIA | |
| la parte que corresponde al Órgano Judicial Decreto No. 192 Modifícase temporalmente el Art. 4 de | 57-58 | RAMO DE ECONOMÍA | |
| la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior: Decreto No. 207 Exoneración de impuestos a favor del | 59-60 | Acuerdo No. 921 Se autoriza a la sociedad Termopuerto Limitada de Capital Variable, para que construya un depósito de aprovisionamiento, para almacenar combustible | 73-74 |
| Casino de San Miguel. | 61-62 | MINISTERIO DE EDUCACION | |
| Decreto No. 208 Prorrógase por doce meses los efectos del Decreto Legislativo No. 445, de fecha 31 de octubre de 2007. por medio del cual se emitieron disposiciones transitorias para | | RAMO DE EDUCACIÓN . | 2007) |
| el otorgamiento de beneficios penitenciarios | 63 | Acuerdos Nos. 15-1102 y 15-1103 Se confirman resoluciones por medio de las cuales se autoriza la ampliación | |
| OFIGANO EVERUTAVO | | de servicios educativos. | 75 |
| PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Decreto No. 89 Créase el Comité Nacional de | : | Acuerdo No. 15-1189. Se confirma resolución por medio de la cual se autoriza la aprobación definitiva de servicio educativo en el Complejo Educativo "Presbítero Rafael Paz Fuentes" | 76 |
| Rehabilitación y Reconstrucción. | 64-65 | Acuerdo No. 15-1350 Se autoriza la implementación de | 3. |
| Acuerdo No. 296 Se encarga el Despacho de Relaciones Exteriores, al Viceministro de Cooperación para el Desarrollo. | 66 | diplomados en los Bachilleratos Técnicos en Salud y en Comercio en diferentes centros educativos oficiales. | , |

DECRÉTO NÚMERO 01/09.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE TAPALHUACA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CONSIDERANDO:

- I. .Que los acontecimientos naturales acaecidos en el territorio de la República y los de naturaleza económica a nivel internacional en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes, y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de la Villa de Tapalhuaca, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la Villa de Tapalhuaca, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. Que al no existir en la Constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- VI. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5o. de la Constitución de la República; artículos 3, 30 numerales 5 y 4 respectivamente y artículo 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE TAPALHUACA.

- Art. 1. Se concede un plazo de noventa días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio de la Villa de Tapalhuaca, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.
- Art. 2. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.

- Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- d) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

À los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido, se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su vigencia.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal c) del presente artículo, unicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

- Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes del municipio en un plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.
- Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de seis meses o no les faltare más de seis meses, para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.
- Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de noventa días a que se refiere el Art. 1.
- Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el município y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificadas por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7 - La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de reuniones del Concejo Municipal de la Villa de Tapalhuaca, a los once días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Lic. JOSE NELSON QUEZADA,

ALCALDE MUNICIPAL.

LUCIO FLORES ROJAS, SINDICO MUNICIPAL.

LUCAS SANCHEZ HERNANDEZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

MARIA MAGDALENA MELGAR MAGAÑA, SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

BLANCA SONIA FERNANDEZ DE MARTINEZ,
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE.

CLAUDIA PATRICIA ORELLANA COREAS.

SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

MAURICIO ANTONIO RECINOS NATAREN,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

JOSE BARTOLO URRUTIA ROSA.
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

VICTOR MANUEL APARICIO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F030465)

DECRETO No. NUEVE.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA

CONSIDERANDO:

- f. Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 ordinal 1o. de la Constitución de la República; en los Art. 7 inciso 2o. de la Ley General Tributaria Municipal; 3 numeral 1 y 30 numeral 21 del Código Municipal; el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir
- II. Que como consecuencia de la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora; y por ello es necesario buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III. Que no existe disposición alguna en la Constitución de la República o en la Legislación Secundaria que prohíba dispensar el pago de multas e intereses por mora, que son accesorios de la obligación tributaria municipal; en tanto que la dispensa de intereses y multas por mora, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos aplicándoles el principio de lo más favorable para ellos.
- IV. Que como resultado de lograr una mayor recaudación a través de las tasas por servicios municipales, se garantiza la mejor prestación de dichos servicios y la ejecución de más y mejores obras en beneficio de la población Santaneca.